

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210006800**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia en los memoriales poder, si en cuenta se tiene que no se indica el título ejecutivo base de esta acción, art 74 CGP.
2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase los memoriales poder desde la dirección electrónica del extremo demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.
3. Alléguese de manera legible la póliza de seguro con todos sus anexos y soportes, así como la respuesta de la aseguradora a la reclamación, tal como lo dispone el Art 1077 del Co.Co.
4. En atención a la formulación de las pretensiones las mismas no son propias para este tipo de acciones, toda vez que la obligación que aquí se pretende cobrar ejecutivamente es la derivada del monto asegurado de la póliza base de esta acción, por ello se avizora una indebida acumulación de pretensiones conforme al Art 88-3 del CGP, si en cuenta se tiene que solicita rubros como lucro cesante futuro y consolidado, daño a la vida y relación, así como daños morales, peticiones propias de los procesos declarativos de responsabilidad civil, así como los intereses previstos en el Art 1080 del Co.Co.
5. Adjúntese de manea legible el certificado de existencia y representación de la aseguradora demandada. Art 85 CGP

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a1ddb84a9cbc8884fc380130aec17d6827cf04e243fb4fd00475023ed74567**

Documento generado en 01/03/2021 07:37:31 AM